



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**ANGASMARCA**  
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución de Alcaldía N.º 104-2024-MDA

Angasmarca, 20 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

**VISTO:**

El Informe N° 082-2024-MDA/GDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 0141-2024-MDA/OGPP/MDA/GFCM, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre aprobación del Plan de Trabajo del Comité Distrital de Salud de Angasmarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el art. II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que según lo establece el Art. 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo al artículo 7° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función de facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA, se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud;

Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, referente al Comité Distrital de Salud, prescribe que: "18.1. El Comité Distrital de Salud (CDS) es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento. 18.2. el CDS tiene las funciones siguientes: a) impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes estratégicos y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva. b) proponer la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) proponer las principales prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud. d) promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las redes integradas de salud de su jurisdicción. e) articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias";

Que, de acuerdo al artículo 19° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, el Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal; además, de contar con miembros elegidos, su periodo deberá ser de dos (02) años;

Que, mediante Informe N° 082-2024-MDA/GDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, remite informe a gerencia municipal, solicitando la aprobación mediante acto resolutorio del Plan de



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**ANGAMARCA**  
*Una Gestión Diferente*

ALCALDÍA



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trabajo del Comité Distrital de Salud de Angamarca, asimismo, indica que dicho plan se encuentra alineado a las directrices del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, indicando también que se materialice mediante resolución de alcaldía previa disponibilidad presupuestaria, por el monto estimado de S/ 3,367.50 (tres mil trescientos sesenta y siete con 50/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0141-2024-MDA/OGPP/GFCHM de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace de conocimiento que revisado el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Angamarca para el ejercicio fiscal 2024, por lo que ha verificado que presupuestalmente es procedente lo solicitado hasta por el monto de S/ 3,367.50 (tres mil trescientos sesenta y siete con 50/100 soles), para la ejecución del Plan de Trabajo del Comité Distrital de Salud de Angamarca;

Por los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades contenidas de conformidad al inc. 6 del art. 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Plan de trabajo del Comité Distrital de Salud de Angamarca, con un presupuesto hasta por el monto de S/ 3,367.50 (tres mil trescientos sesenta y siete con 50/100 soles), la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional e Informática, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional [www.muniangamarca.gob.pe](http://www.muniangamarca.gob.pe).

***Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGAMARCA

*Elanday*  
Moisés Tandiya Velasquez  
ALCALDE

**Distribución**

1. G. Municipal
2. OGA
3. OGPP
4. GDS
5. Portal institucional

C.c.:

Arch. Sec. Gral.